

Reseña:

ATIENZA, Manuel; RABBI-BALDI CABANILLAS, Renato (coords.) (2025): *Contrapuntos de teorías del derecho: Aportes iusfilosóficos a los desafíos de la actualidad* (Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Astrea).240 p. ISBN 978-987-706-527.

Carolina De Mitri*

I. INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO DE LA OBRA

La publicación que hoy nos ocupa, "Contrapuntos de teorías del derecho", emerge como un testimonio elocuente de la vitalidad y la capacidad de diálogo de la filosofía jurídica en nuestro país. Originado en el marco de las XXXVII Jornadas Nacionales de la Asociación Argentina de Filosofía del Derecho (AAFD), celebradas del 6 al 8 de octubre de 2023 en la Universidad Nacional de Tucumán, este volumen condensa un crucial intercambio académico. Manuel Atienza, referente ineludible del pensamiento jurídico iberoamericano, fue el principal provocador de este debate al compartir sus reflexiones y críticas sobre la iusfilosofía argentina actual. Su propósito era claro: analizar si las tres principales opciones teóricas que configuran el panorama —iusnaturalismo, positivismo analítico y teoría crítica— son capaces de ofrecer una respuesta satisfactoria a los desafíos contemporáneos, como el fenómeno de la constitucionalización y la globalización.

El libro, coordinado por Atienza y Renato Rabbi-Baldi Cabanillas, reúne las objeciones y propuestas de Atienza, seguidas de las respuestas de destacados juristas argentinos. Esta estructura dialógica no solo visibiliza las coincidencias y disensos, sino que también enriquece la comprensión de las diversas corrientes que coexisten y se confrontan en nuestra disciplina

II. LAS CRÍTICAS DE ATIENZA: UNA MIRADA PANORÁMICA

En el primer capítulo el filósofo español articula su crítica al panorama iusfilosófico argentino, a propósito del Congreso de Tucumán. Desde allí detecta lo que considera "deficiencias" en las principales corrientes:

A. El iusnaturalismo: Es, quizás, el blanco más contundente de sus objeciones. Atienza critica la "creencia de que existe un derecho natural". Para él, la idea de un "derecho natural" es un fenómeno "artificial, creado por los hombres en el tiempo y el espacio", y no un fenómeno natural que no pueda ser suprimido.

*Profesora Titular de Filosofía del Derecho Cátedra A de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNT). Correo electrónico: carolina.demitri@derecho.unt.edu.ar  ORCID: 0000-0002-8076-2261

Sugiere que el iusnaturalismo se inclina más hacia una "teoría moral" que jurídica, con un objetivismo moral problemático. Además, reprocha lo que denomina una "extraña cronolatría", es decir, la apelación a autores clásicos como Tomás de Aquino, aludiendo a que esta concepción pertenece a una época que ya no es la nuestra.

B. El Iuspositivismo: Atienza reconoce que este enfoque ha avanzado al permitir la "positivización del derecho" y la autonomización de la teoría jurídica. Sin embargo, señala que el positivismo jurídico, especialmente en su versión normativista, se caracteriza por una concepción "demasiado pobre y poco ambiciosa". Critica la "tesis de la separación" entre derecho y moral, considerándola una limitación para construir una teoría adecuada en un ámbito donde los valores son esenciales.

C. El pensamiento Crítico sobre el Derecho: A su juicio, la teoría crítica del derecho adolece de una falta de "teoría propia del derecho", presentándose más bien como una "actividad con la que se trata de obtener ciertos fines y valores". La objeción central apunta a un presunto "irracionalismo" y la influencia del "posmodernismo" y la "deconstrucción" que, según Atienza, conducen a una tendencia a reducir el derecho a la política.

Atienza plantea que estas tres vertientes, con sus respectivas "deficiencias", no logran ofrecer una respuesta integral y satisfactoria a los desafíos de la actualidad jurídica. Sin embargo, no las descarta del todo, sino que elabora su propuesta "pospositivista" y aprovecha lo más valioso de las concepciones anteriores: el objetivismo moral, el método analítico y la finalidad de transformación social.

III. LOS CONTRAPUNTOS: LAS DISTINTAS VOCES EN EL DIÁLOGO IUSFILOSÓFICO.

Los capítulos II A IX corresponden a las réplicas a las críticas de Atienza que asumen los principales representes argentinos de corrientes filosóficas y cada capítulo culmina con una respuesta del filósofo español a las réplicas esbozadas por los iusfilósofos argentinos. De ese modo el diálogo se va intensificando a medida que transcurre la lectura.

A. El Iusnaturalismo bajo la lupa: razón práctica y fenómenos históricos: Frente a la crítica de Atienza al iusnaturalismo, Rodolfo Vigo, en su "Réplica a las críticas de Manuel Atienza"(cap. IV) aborda directamente la interpretación de lo "natural". Vigo argumenta que la tradición iusnaturalista, citando a Tomás de Aquino, no entiende "natural" como un fenómeno ajeno a la intervención humana, sino como "los requerimientos de la razón práctica". Propone que la distinción entre derecho natural y positivo puede entenderse "dentro del seno del derecho positivo", sugiriendo que principios "naturales" pueden guiar la creación del derecho humanamente establecido, sin desnaturalizarlo. Además, defiende que la razón práctica, si bien no pretende una verdad por correspondencia al modo de los

fenómenos naturales, sí busca una adecuación a la "recta razón" para dirigir la conducta humana.

Renato Rabbi-Baldi Cabanillas, por su parte, en "Observaciones a la crítica atienziana al iusnaturalismo jurídico" (cap. III) coincide con Atienza en que el derecho natural no es un fenómeno inmutable en el mismo sentido que las leyes de la física. Sin embargo, enfatiza que el iusnaturalismo clásico, ejemplificado por autores como Aristóteles, Cicerón o Tomás de Aquino, no es meramente una "cronolatría" sino que representa una "piedra angular" de una teoría "racionalista" que conecta el orden social con la razón. Rabbi-Baldi Cabanillas reconoce la "positivación del derecho" como un fenómeno histórico, pero subraya que esto no anula la existencia de un contenido "racionalista" y "moral" en el derecho, que es social e histórico, no meramente "artificial" en el sentido peyorativo de Atienza. Ambos autores buscan así refinar la comprensión del iusnaturalismo, alejándolo de una interpretación simplista y demostrando que la apelación a principios valorativos no implica necesariamente una regresión a una visión ahistorical o "artificial" del derecho, sino el reconocimiento de una dimensión ética y racional en su construcción y aplicación.

B. El Positivismo y el Pospositivismo: En este contexto, la discusión se amplía hacia el constructivismo moral y la propuesta pospositivista. Ricardo A. Guibourg, en su "Respuesta al amigo Manolo" (cap. IV), encuentra puntos de convergencia con Atienza y Carlos Nino en el "anhelo de que los ciudadanos no se limiten a debatir preferencias individuales, sino que busquen un consenso que pueda servir como guía moral para la sociedad". Guibourg ve el pospositivismo de Atienza como una "construcción colectiva" que integra valores y principios. De hecho, su propio "objetivismo moral mínimo" busca verificar juicios morales, rechazando el escepticismo moral metaético, lo que sienta las bases para un positivismo incluyente capaz de dar cuenta de la dimensión valorativa del derecho. Guibourg interpreta los derechos humanos no como un "derecho natural" tradicional, sino como "fenómenos históricos elaborados por el hombre", lo que permite un diálogo con la postura de Atienza sin caer en el iusnaturalismo clásico criticado.

Claudina Orunesu, en "Más filosofía del derecho. Una respuesta positivista a Manuel Atienza", (Cap. V) también se adhiere a un "pospositivismo" que busca superar las limitaciones del positivismo tradicional. Ella argumenta que una teoría puramente descriptiva del derecho es "deficitaria" si no incorpora los valores. Orunesu defiende que el pospositivismo no es una teoría descriptiva y neutral que excluye la dimensión valorativa, sino que "integra activamente los valores y la moral". Su propuesta subraya la importancia de un "objetivismo moral mínimo" para la práctica jurídica, alineándose con la necesidad de justificar las decisiones con base en valores compartidos.

Estas perspectivas ilustran cómo el debate en torno al iusnaturalismo y el constructivismo no es una mera dicotomía, sino un espectro de posiciones que buscan integrar la dimensión moral en el derecho de maneras que reconocen su

carácter dinámico, histórico y socialmente construido, alejándose de dogmas inmutables pero sin caer en el relativismo absoluto.

C. Las corrientes críticas hacen valiosos aportes y amplían el debate. Diego J. Duquelsky Gómez, en "Las alarmas del profesor Manuel Atienza" (Cap. VI), si bien comparte algunas preocupaciones de Atienza, defiende a la teoría crítica como la única capaz de visibilizar las estructuras de poder subterráneas y promover el fin emancipador del derecho.

María Claudia Torrens en "La apuesta por la interdisciplina" (cap. VII) resalta el diálogo que debe tener el derecho con otras ciencias sociales como condición para una praxis jurídica transformadora. Subraya la importancia de la interdisciplinariedad, entendiéndola como el conflujo necesario de literatura, ciencias sociales y derecho para un análisis emancipador, capaz de combinar crítica cultural y acción política.

D. Diego Luna, asume una defensa de la egología en "Holmes, Cossio y Atienza" (cap. VIII). Crítica del formalismo jurídico y la creación intersticial del derecho, analiza la crítica de Atienza al positivismo formalista y su propuesta de "creación intersticial del derecho" en la decisión judicial, situando la axiología cossiana en el contexto del pospositivismo atienziano.

E. María Isolina Dabóve, representa al trialismo jurídico, en "La Filosofía Jurídica Argentina. Los cursos de vida en Latinoamérica y su porvenir" rescata la figura de Werner Goldschmidt, que articula tres dimensiones esenciales: normas, valores y hechos sociales. Propone un abordaje plurivocal que integra la perspectiva de los pueblos originarios, la justicia transicional y los derechos culturales, resaltando el papel de la pluralidad cultural en la construcción normativa.

La obra en su conjunto revela un panorama iusfilosófico argentino complejo y dinámico, con una riqueza de tradiciones que dialogan con las propuestas más recientes de la filosofía del derecho global. Es evidente que la crítica de Atienza ha actuado como un potente catalizador, obligando a los iusfilósofos argentinos a reexaminar sus fundamentos y a articular defensas y propuestas más robustas.

IV. REFLEXIONES FINALES

"Contrapuntos de Teorías del Derecho" trasciende el ámbito nacional para erigirse en referencia internacional sobre el estado de la filosofía del derecho. Su combinación de rigor teórico, amplitud de enfoques y metodología dialógica ofrece un modelo de debate académico que otras comunidades jurídicas pueden emular. En un contexto global marcado por la polarización y la crisis de la autoridad normativa, el ejemplo de un intercambio respetuoso y argumentado adquiere valor simbólico y práctico. La serie "Diálogos" de Editorial Astrea, al reunir voces diversas

en conversaciones continuas, consolida un proyecto editorial de alto valor científico y contribuye al progreso de la ciencia jurídica.

La obra demuestra que, si bien persisten importantes disensos, existen también valiosas coincidencias en la búsqueda de un derecho más humano y justo, capaz de integrar valores y principios sin renunciar al rigor teórico. Como bien se destaca, se busca un derecho que no sea una mera parcela de la lógica, sino una herramienta para la construcción de una sociedad más democrática y equitativa.

La obra es una invitación a seguir pensando, debatiendo y construyendo una filosofía del derecho que esté a la altura de los "desafíos de la actualidad". Sin duda, constituye un aporte fundamental para la comunidad académica y una lectura obligatoria para todos aquellos interesados en las profundidades y contrapuntos de las teorías jurídicas.